

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0290-2026

8 de octubre de 2026

El suscrito, Director General Encargado de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR:**

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/0011-2026**, en contra **SERVIPES, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **NICOLÁS MARCOS ETCHART CORRADO**, se dictó Resolución de Admisión o Negación de Pruebas, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O NEGACIÓN DE PRUEBAS

DGIVC/RP/ACX/No.0010-2026

7 de octubre de 2026

VISTOS

PRIMERO: ADMITIR las siguientes pruebas documentales aducidas por el apoderado legal en representación de la empresa **SERVIPES, S.A.**, la cual posee una Licencia de Actividad Conexa a la Pesca o a la Acuicultura para Otras Actividades Conexas No. L013 de 10 de enero de 2025, con RUC 155727224-2-2022, cuyo Representante Legal es el señor **NICOLÁS MARCOS ETCHART CORRADO**.

2. Incorporar el archivo PDF original remitido por el observador, la exportación íntegra de la conversación en la que fue enviado y la identificación del número o cuenta desde la cual se transmitió.
9. Precisar qué obligación se considera incumplida por la empresa, cuál era su texto vigente, a quién estaba dirigida y cuál es el acto u omisión empresarial que supuestamente la infringe, conforme a lo expuesto en el Proveído de Apertura No. 0059-2026 y en la Resolución de Apertura DGIVC/RA/ACX/0062-2026.

SEGUNDO: ADMITIR las siguientes pruebas testimoniales aducidas por el apoderado legal en representación de la empresa **SERVIPES, S.A.**, las cuales deberán ser presentadas mediante declaración jurada.

5. Citar al observador Iván Martínez para que declare sobre el contenido de cada versión del informe, la fecha de elaboración, las circunstancias de su transmisión, las limitaciones alegadas a bordo y la custodia de los documentos.
6. Citar al capitán o representante autorizado del M/V MYLO para que declare sobre las operaciones, las firmas, el acceso del observador a la información, la toma de fotografías y cualquier restricción que se hubiese presentado.
7. Recibir declaración del personal de **SERVIPES, S.A.** que recibió el equipo, el archivo digital, la libreta, las fotografías y el informe físico.

TERCERO: RECHAZAR la siguiente prueba solicitada por el apoderado legal:

1. Incorporar copia íntegra, certificada y legible del Reporte de Evento EV-2026-1344, con sus anexos originales y metadatos disponibles. (Visible a foja 1-4)
3. Practicar peritaje informático o documental sobre las dos versiones del informe, incluyendo metadatos, fechas de creación y modificación, integridad, contenido, firmas y eventuales alteraciones. (Visible a foja 329 - 338)
4. Tener por incorporadas la libreta de campo original, las fotografías originales y el dispositivo tecnológico, o copias forenses verificables aportadas por **SERVIPES, S.A.** y de no constar materialmente en el expediente, ordenar su incorporación. (Visible a foja 51- 112)
8. Incorporar la Resolución ADM/ARAP N.º 082 de 12 de diciembre de 2025 y la Guía de Implementación aplicable en su versión íntegra, certificada y vigente para las fechas de los hechos. (Visible a foja 147-173)
10. Permitir a la defensa formular observaciones, contrainterrogar cuando corresponda y presentar peritajes o documentos de descargo sobre cada elemento incorporado.

Lo anterior por resultar inconducente para la probanza de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad a lo que dicta el contenido del artículo 143 de la Ley 38 del 31 de julio del 2000, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 143. La autoridad competente deberá evaluar las pruebas que las partes han propuesto y presentado, a los efectos de decidir cuáles son admisibles y cuáles no lo son, en orden a su conducencia o inconducencia, respecto de los hechos que deben ser comprobados, al igual que deberá tomar en consideración las normas legales que rigen la materia probatoria.”

CUARTO: Manifestar que contra esta Resolución cabe el Recurso de Apelación, el cual deberá ser anunciado, aducido y sustentado ante la Administración General, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, y que será concedido en efecto devolutivo.

QUINTO: Fijar el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 138 y concordantes de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **ING. MARTÍN VERGARA**

DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 8 de octubre de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.

ING. MARTÍN VERGARA
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se Fija el presente Edicto en
esta Dirección General, el cual
surte los efectos formales de
notificación

Panamá, 8 de octubre

de 2026, siendo las

8:00 de la

9.m.

L.G.

Firma



Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

**Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control**

Se DESFija el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

Panamá, ____ de ____

de ____ siendo las

____ de la

Firma